

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Académica y Profesorado para dictar las resoluciones e instrucciones que considere oportunas para el desarrollo de lo establecido en la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 24 de febrero de 1981.

GONZALEZ SEARA

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

ANEXO QUE SE CITA

PLAN DE ESTUDIOS INDICATIVOS

Primer curso

Objetivos: Introducción a la comunicación, al conocimiento del documento y a las bases de las Ciencias Bibliotecarias y Documentarias. Adquisición de la terminología fundamental.

	Horas semanales de clase	
	Teóricas	Prácticas
<i>Materias comunes:</i>		
Historia del documento y de los depósitos documentales	3	El equivalente a un mínimo de cinco horas semanales
Biblioteconomía I (organización de bibliotecas)	3	
Bibliografía I (introducción a las fuentes de información)	3	
Análisis documental I (principios generales de catalogación)	3	
Idioma moderno	3	
Seminario de estudios I (cuatrimestral). (Materias optativas de carácter monográfico a determinar por cada escuela.)	3	
Seminario de estudios II (cuatrimestral). (Materias optativas de carácter monográfico a determinar por cada escuela.)	3	

Segundo curso

Objetivos: Estudio, teoría y aplicación de las técnicas bibliotecarias y documentarias, de las normas de catalogación y clasificación y uso de las fuentes de información bibliográfica.

	Horas semanales de clase	
	Teóricas	Prácticas
<i>Materias comunes:</i>		
Biblioteconomía II (teoría, historia y biblioteconomía especializada)	3	El equivalente a un mínimo de cinco horas semanales
Bibliografía II (bibliografía general y especializada)	3	
Documentación (teoría, historia y organización de Centros)	3	
Análisis documental II (catalogación)	3	
Lenguajes documentarios I (principios generales de la clasificación)	3	
Idioma moderno	2	

Tercer curso

Objetivos: Inicio de especialización en las ciencias bibliotecarias y bibliográficas, así como en el tratamiento de datos. Prácticas permanentes en bibliotecas y centros de documentación metodología del trabajo científico.

	Horas semanales de clase	
	Teóricas	Prácticas
<i>Materias comunes (primer cuatrimestre):</i>		
Lenguajes documentarios II (sistemas de clasificación y análisis de contenido)	3	—
Informática documental (automatización de bibliotecas y telecomunicación)	3	—
Teoría y sociología de la comunicación	3	—
Archivística	3	—
Idioma moderno	2	—
Seminario de estudios I (primer cuatrimestre)	3	—

Prácticas en bibliotecas y centros de documentación (segundo cuatrimestre).

Memoria al final de los estudios: Superada la totalidad de las asignaturas que comprende este Plan de estudios, los alumnos deberán elaborar una Memoria sobre un tema relacionado con las materias cursadas, que será requisito previo para la obtención del título de Diplomado en Biblioteconomía y Documentación.

6312

ORDEN de 24 de febrero de 1981 sobre acceso a las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de Enseñanza General Básica y de Enfermería de titulados de Formación Profesional de segundo grado.

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo, en su artículo 9, apartado b), punto 1, determina la posibilidad de acceso de los titulados de Formación Profesional de segundo grado a los Centros Universitarios que impartan enseñanzas análogas a las cursadas, mediante las condiciones y con los requisitos que para cada una de ellas se determinen por el Ministerio de Educación y Ciencia, cuyas competencias en esta materia han quedado asumidas por el de Universidades e Investigación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.2, apartado c), y el 40.3 de la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970.

La Orden del Ministerio de Educación de 24 de junio de 1975, reguló el acceso de los titulados de Formación Profesional de segundo grado a las Escuelas Universitarias que impartan enseñanzas análogas a las cursadas en dicho grado.

La citada Orden ministerial, en su punto tercero, dispone que cuando se incluyan nuevas ramas o especialidades en las enseñanzas de Formación Profesional de segundo grado, se determinarán expresamente las Escuelas Universitarias a que podrán acceder los respectivos titulados, en condiciones análogas a las establecidas.

Por todo lo anterior, habiéndose regulado nuevas ramas y especialidades en Formación Profesional de segundo grado, procede ampliar la Orden de 24 de junio de 1975.

En su virtud, previos informes de la Junta Nacional de Universidades y de la Junta Coordinadora de Formación Profesional y a propuesta del Ministerio de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—A partir del curso académico 1981/82, tendrán acceso a las Escuelas Universitarias mencionadas a continuación, además de los establecidos en la Orden de 24 de junio de 1975 y en la de 11 de enero de 1979, quienes superen los estudios de Formación Profesional de segundo grado en las ramas y especialidades que se indican a continuación:

Escuelas Universitarias de Formación de Profesorado de Educación General Básica. Rama de: Hogar. Especialidad: Jardines de Infancia.

Escuelas Universitarias de Enfermería. Rama de: Hogar. Especialidad: Jardines de Infancia.

Segundo.—Lo establecido en esta Orden se entiende sin perjuicio de la exigencia, en su caso, de cumplir los requisitos que según la legislación aplicable vengan establecidos para los alumnos procedentes del Curso de Orientación Universitaria.

Tercero.—Queda autorizada la Dirección General de Ordenación Académica y Profesorado para adoptar las disposiciones necesarias para aplicación de la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de febrero de 1981.

GONZALEZ SEARA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Ordenación Académica y Profesorado.